

Convenios del DTOP con Otras Agencias para Llevar a Cabo Obras Públicas o Mejoras Permanentes

Ley Núm. 42 de 9 de Junio de 1956

Para autorizar a las agencias, Departamentos, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades o Dependencias o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Departamento de Obras Públicas los fondos asignados o que en el futuro se asignen para obras o mejoras públicas y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [3 L.P.R.A. § 413a Inciso (a)]

Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a entrar en convenios con agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades o dependencias, o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con agencias federales del Gobierno de los Estados Unidos de América para llevar a cabo obras o mejoras públicas permanentes. A estos efectos, se autoriza a las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades o dependencias, o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, los fondos asignados o que en el futuro se asignaren para obras o mejoras públicas de acuerdo con los términos de la ley o resolución que los asigne.

Artículo 2. — [3 L.P.R.A. § 413a Inciso (b)]

Se faculta, además, al Secretario de Transportación y Obras Públicas cuando a su juicio lo considere más conveniente a los fines de dar el mejor cumplimiento a la ley o resolución que le asigne fondos para llevar a cabo obras o mejoras públicas, a transferir a las agencias, departamentos, instrumentalidades o dependencias, o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los fondos asignados por dichas leyes o resoluciones.

Artículo 3. —

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica.
Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.